ADICIONAL NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SPD-5381-2024 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y MAYERLY EDITH FERREIRA CARO

Entre los suscritos: **YIRA MORALES CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1128059948 expedida en CARTAGENA, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrada mediante Decreto 0001 del 01 de Enero de 2024 en uso de las facultades contenidas en el DECRETO 0533 DEL 09 DE ABRIL DE 2024, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente adicional se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, MAYERLY EDITH FERREIRA CARO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 33273435, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente adicional se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Adicional No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-SPD-5381-2024 del 16 de agosto de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Secretaría de Planeación Distrital en aras de satisfacer las necesidades del proyecto de inversión "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN PARA UNA INVERSIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y TRANSPARENTE EN CARTAGENA DE INDIAS" y con el propósito de establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como también para asegurar el cumplimiento de las metas que se tienen para esta anualidad, esta dependencia, requiere para asegurar el objetivo deseado y afrontar los retos que de ello se derive, el acompañamiento de un grupo de profesionales cualificados, así como de apoyo a la gestión, para atender de manera eficiente y eficaz las obligaciones contraídas que se deriven de su competencia funcional, siendo necesario proceder a la contratación de estos, toda vez que la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena es insuficiente. **2)** Que, en atención a lo anterior, se celebró Contrato de Prestación CD-SPD-5381-2024 del 16 de agosto de 2024, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS ACCIONES ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN PARA UNA INVERSIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y TRANSPARENTE EN CARTAGENA DE INDIAS" **3)** Que el plazo de ejecución del referido contrato es por CUATRO (04) meses, iniciando el día 16 de agosto de 2024, fecha ésta en la que se suscribió el certificado de registro presupuestal N.º 429. **4)** Que, el valor de dicho contrato se pactó en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) a través de la cláusula cuarta del mismo. **5)** Que, las circunstancias que sirvieron de sustento, fundamento y justificación para la celebración del contrato de prestación de servicios número CD-SPD-5381-2024, aún subsisten y se prevé que las mismas se prolongarán más, teniendo en cuenta que las actividades se relacionan con el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de actividades de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA y requieren de personal idóneo para ser atendidas y ejecutadas en debida forma. **6)** Que, resulta importante señalar que a la fecha el plazo del contrato de prestación de servicios número CD-SPD-5381-2024 del 16 de agosto de 2024, se encuentra vigente, circunstancia que resulta trascendente, debido a que cualquier mutación que se pretenda introducir al mismo debe realizarse dentro del referido plazo. **7)** Que la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015**. 8)** Que, por lo anterior se considera necesario, conveniente y oportuno adicionar el contrato que viene referenciado, tanto en su valor como en su plazo; el primero en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y**

SIETE PESOS MCTE ($2.666.667) y el segundo por el término de **DIECISÉIS (16) DÍAS. 9)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **10)** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: ***"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **11)** *Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* **12)** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, adicionando el valor y el plazo del mismo, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial cumpla al 100% con la necesidad contratada. **13)** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: **"(...)** ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (...)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales,*** *porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN). 14)** Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la adición en valor y el aumento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de prestación de servicios que viene referenciado. **15)** Que para adicionar el valor del contrato de prestación de servicios EL DISTRITO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 54 de fecha 26 de Julio de 2024 de la Unidad Ejecutora 09 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. **16)** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** al valor del Contrato de Prestación No. CD-SPD-5381-2024 del 16 de agosto de 2024 la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2.666.667)** adicionando la cláusula cuarta (4), la cual quedará de la siguiente forma**: CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.666.667).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en **CUATRO (04)** cuotas iguales por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** que se tramitarán mes vencido, contadas a partir del cumplimiento de los

requisitos de ejecución, y una última cuota por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2.666.667)** que se tramitará el día 31 de diciembre de 2024**.** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de gestión, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al plazo de ejecución del Contrato de Prestación No. CD-SPD-5381-2024 del 16 de agosto de 2024 el plazo de **DIECISÉIS (16) DÍAS,** adicionando la cláusula sexta (6), la cual quedará de la siguiente forma: **CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición queda perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia del Certificado de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias por quienes en ella intervienen se firma mediante la plataforma transaccional SECOP II.

EL DISTRITO DE CARTAGENA:

YIRA MORALES CASTRO
Directora Administrativo de Talento Humano

EL CONTRATISTA:

MAYERLY EDITH FERREIRA CARO
Contratista

Revisó: UIC –DATH

Proyectó: Danny Reyes - Asesora Externa UIC SPD DReyes

Apoyo en la proyección: Ivanna Whittingham - SPD